ESTATUTOS

ORGANO ESPECIAL DE GESTION

SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

DILIGENCIA:

La pongo yo, el Secretario General, para hacer constar que los Estatutos del Organo Especial de Gestión del Servicio Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, fueron aprobados inicialmente en la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 24 de octubre de 1.984.

Asimismo, Certifico que los referidos Estatutos fueron modificados en su artículado y aprobados definitivamente - quedando redactados como aparecen- en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 7 de octubre de 1.987.

Andújar, 12 de diciembre de 1.988
El Secretario General,

SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR (Jaén)

AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

I N D I C E

	Página
Capítulo I: **Establecimiento y objeto.**	1-2
Capítulo II: **Régimen, domicilio, instalaciones y servicios.**	2-3
Capítulo III: **Régimen de Gobierno y Administración.**	3-7
Capítulo IV: **Régimen económico.**	8-9
Capítulo V: **Organización y Régimen interior del Servicio.**	9
Disposición Final.	9

****

AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

ESTATUTOS
ORGANO ESPECIAL DE GESTION
SERVICIO MUNICIPAL DEPORTES

CAPITULO I
ESTABLECIMIENTO Y OBJETO

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Andújar, con la finalidad de conseguir una gestión más eficaz para la prestación del Servicio Municipal de Deportes, atribuído a la competencia municipal por el artº. 101.2 a) y f) de la vigente Ley de Régimen Local -Texto refundido de 24 de junio de 1.955- y que acoge la forma de gestión directa con Organo Especial de Administración, conforme faculta el artº. 157 de la Ley de Régimen Local, el artº. 3.2 e) de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, sobre Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y los artículos 67.1 b) y 70 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1.955.

En esta línea, el Ayuntamiento gestionará el Servicio Municipal de Deportes mediante Organo Especial de Administración, a cuyo efecto se procede a la redacción del Estatuto, como ordenación constitucional del mismo, configurándolo jurídicamente como un Reglamento Administrativo, con un alcance orgánico y funcional sin que tengan cabida aquellas previsiones que directamente afecten a la prestación del correspondiente servicio y a las relaciones de los usuarios con el mismo y con la entidad gestora, así como tampoco a las tarifas a que aquel deba sujetarse.

El régimen del Servicio, en todos sus aspectos, es materia que el artículo 33 del Reglamento de Servicios reserva a la reglamentación especial de cada uno de ellos, en la cual actúa la Corporación Municipal en el perjuicio de una peculiar e inalienable competencia, sin que quepa nunca por tratarse de cuestiones relacionadas con el interés público, renuncia ni mediatización de ninguna clase.

Artículo 2º.- El Ayuntamiento de Andújar prestará y gestionará los servicios propios del deporte en orden a los siguientes objetivos:

a) La promoción deportiva y el desarrollo en la cultura física de la población del municipio o zona de influencia, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado y popular.

b) La promoción del deporte aficionado.

c) Promover el acceso al deporte de todos los sectores sociales, asociaciones de vecinos, adultos, pensionistas, ..., así como todo tipo de actividades recreativas.

d) La creación de un servicio de medicina deportiva.

Artículo 3º.- Los anteriores objetivos se tratarán de gestionar mediante lo siguiente:

a) La promoción de las instalaciones deportivas, así como la conservación, reparación y administración de las propiedades municipales.

b) Facilitar a todos los vecinos de la ciudad la utilización presente de las instalaciones municipales, que por su carácter formativo y de esparcimiento hacen que éstas sean de fin no lucrativo, contribuyendo las aportaciones de los usuarios al mantenimiento de las mismas.

c) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de centros escolares y clubes para el cumplimiento de los fines deportivos.

d) Organización de trofeos, competiciones y demás pruebas deportivas, al margen de las competiciones federadas y escolares.

CAPITULO II
REGIMEN, DOMICILIO, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 4º.- Este Organo Especial de Administración se regirá por lo dispuesto en este Estatuto y posterior normativa de régimen interno, actuando bajo la tutela del Ayuntamiento al que corresponde la superior función directiva, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

Artículo 5º.- El domicilio del Organo Especial de Administración se fija en Andújar (Jaén), en el Complejo Polideportivo Municipal, sito en el Egido del Puente s/n., pudiendo ser cambiado por el Consejo de Gobierno si lo estima necesario.

Artículo 6º.- Este Organo Especial gestionará en cuanto a un uso y disfrute de todas las instalaciones de propiedad municipal, recibiendo de los clubes federados, al comienzo de temporada deportiva, un horario de utilización de las instalaciones en función de sus necesidades de entrenamiento y competición.

El mantenimiento y la mejora de las instalaciones correrá a cargo de los Presupuestos Municipales, por indicación de este Organo.

Artículo 7º.- La gestión del Organo se realizará a través de los distintos servicios y secciones que se constituyan, según el organigrama que apruebe el Consejo de Gobierno, a propuesta del Concejal Delegado de Deportes.

CAPITULO III
REGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 8º.- Organos Directivos.

Serán Organos encargados de la gestión y representación del Organo Especial de Administración del Servicio Municipal de Deportes los siguientes:

- El Presidente del Consejo de Gobierno.
- El Vicepresidente, Concejal Delegado de Deportes.
- El Consejo de Gobierno.
- El Director de Instalaciones.

Artículo 9º.- Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano supremo, directivo y principal del Organo de Gestión Municipal de Deportes, siendo competente en todo lo concerniente a un gobierno y gestión, interpretación de estos Estatutos y a cuantos de una u otra índole afecten al funcionamiento técnico de los mismos. Ostentará la suprema representación del Servicio en nombre del Excmo. Ayuntamiento.

2. Composición:

El Consejo de Gobierno estará constituído, de conformidad y con subordinación al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el Alcalde/Presidente del Ayuntamiento.

b) Cuatro vocales, uno de los cuales será Vicepresidente, que recaerá en el Concejal Delegado de Deportes, todos ellos Concejales elegidos por el Pleno de la Corporación Municipal.

c) Cuatro vocales ciudadanos, siendo uno de ellos representante de la Asamblea de los clubes federados, elegidos por el Pleno de la Corporación Municipal ante personas de reconocido prestigio dentro del mundo del deporte de la ciudad y que no reúnan las condiciones del apartado b) anterior.

- También formará parte del Consejo con voz, pero sin voto, el Director de las Instalaciones Municipales.

- Será Secretario del Consejo el de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.

- Será Interventor del Consejo el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

3. Constitución:

El Consejo de Gobierno se considerará legalmente constituído en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o, en su lugar, el Vicepresidente y el Secretario.

En el supuesto de no reunirse dicha mayoría en primera convocatoria, podrá celebrarse sesión en segunda convocatoria, media hora después, quedando entonces legalmente constituído el Consejo de Gobierno, cualquiera que fuere el número de miembros presentes, con un mínimo de dos con derecho a voto y, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

4. Sesiones:

El Consejo de Gobierno se reunirá como mínimo una vez al trimestre, con independencia de cuando lo acuerde el Presidente o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros. Las citaciones, que serán por escrito, deberán efectuarse con una antelación mínima de 48 horas, excepto las convocadas por el Presidente, que lo serán con una antelación mínima de 24 horas y a ellas se unirá el Orden del Dia o el motivo que la originó en este segundo caso.

Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por la mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente decidirá él mismo con su voto de calidad. Los acuerdos serán recurribles en alzada ante el Pleno de la Corporación Municipal en el plazo de 15 días y los que ésta adopte al efecto serán recurribles ante los tribunales competentes.

5. Son funciones específicas del Consejo de Gobierno, entre otras, las siguientes:

- Determinar la política de actuación del Organo.
- Aprobación de gastos que excedan de 150.000 pesetas.
- Aprobación de planes y formación del Proyecto de Presupuesto del Servicio, tomando como base el anteproyecto presentado por el Concejal Delegado de Deportes y el Director de las Instalaciones.
- Supervisar la estructura orgánica del Organo.
- Resolver sobre las propuestas de contratación de cualquier tipo según las directrices marcadas por el Pleno de la Corporación.
- Cuantas otras puedan admitirle o delegarle la Corporación Municipal en Pleno.

Estas atribuciones específicas han de ser ratificadas por el Pleno de la Corporación.

Artículo 10º.- Presidente del Consejo.

1. La presidencia le corresponde al Alcalde. La representación legal del Organo será detentada por el Presidente y le corresponde con respecto a éste idénticas competencias que con respecto a la Corporación Municipal, por lo que tendrá capacidad legal para representar en toda clase de actos y contratos ante cualquier autoridad u organismo en particular, así como ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de sus intereses, incluídos los

judiciales ante los Tribunales de Justicia de todo tipo y rango. Ostentará también la plena representación de las instalaciones deportivas.

2. Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:
- Designar de entre los vocales al Vicepresidente, que será el Concejal Delegado de Deportes.
- Las decisiones de toda índole, que no estén reservadas a ningún otro Organo.
- Las resoluciones de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en su primera reunión.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos del Servicio.
- Proponer y realizar la ordenación, dentro de las consignaciones del Presupuesto de la Corporación destinadas al Servicio Municipal de Deportes, de los pagos que correspondan.
- Aprobación de gastos hasta 150.000 pesetas.

Artículo 11º.- El Vicepresidente.

Sustituirá a la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, teniendo en tales casos las mismas funciones que corresponden al Presidente de acuerdo con el artículo anterior, exceptuando las relativas a la ordenación de pagos y ejerciendo, además, las funciones que le delegue el Presidente por escrito.

Otras funciones:

a) Proponer, informar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno y resoluciones de la Presidencia, vigilando su cumplimiento y buen fin.

b) Proponer con el Consejo de Gobierno el Presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico para su aprobación por el Pleno de la Corporación.

c) En manteria económica específicamente:
- Formación del Anteproyecto de Presupuesto del Servicio.
- Proponer al Consejo las tarifas y bases de conciertos con entidades públicas.

Artículo 12º.- El Secretario.

Redactará las actas de las sesiones, custodiando los libros de actas de las mismas, notificará los acuerdos recaídos y expidiendo, con el Visto Bueno del Presidente toda

clase de certificaciones. Hará las citaciones para las sesiones del Consejo de Gobierno en la forma determinada en el punto 4 del artículo 9º, y redactará la Memoria anual de actividades y acudirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 13º.- El Director de Instalaciones.

Será nombrado por el Presidente de la Corporación Municipal.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Proponer al Consejo los objetivos particulares del Servicio, elaborando el desarrollo técnico de los planes anuales de actividades a desarrollar en las instalaciones y al final del año la memoria correspondiente, debiendo someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno.

b) Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, velando por la correcta conservación de las mismas, proponiendo a tal fin al Consejo de Gobierno las medidas que crea necesarias y adoptando las de carácter urgente, dando cuenta de todo ello.

c) Velar y cuidar que los recursos financieros previstos en los Presupuestos Municipales alcancen los fines para los que fueron previstos.

d) Distribuir e inspeccionar los servicios de las diferentes dependencias en donde se desarrollen las prácticas de los deportes y las actividades extradeportivas.

e) Dirigir el personal técnico, administrativo y de servicios de las instalaciones, cuidando la debida coordinación entre todos los servicios existentes en las mismas, así como la proposición de sanciones disciplinarias al personal, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.

f) Confeccionar con el Consejo de Gobierno el Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada ejercicio económico para su aprobación por el Pleno de la Corporación.

g) Establecer los métodos de trabajo adecuados para la consecución de los fines previstos, particularmente los determinados en el apartado a) del presente número.

CAPITULO IV
REGIMEN ECONOMICO

Artículo 14º.- El presupuesto del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Deportes será aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal y vendrá determinado y se financiará a través del Capítulo de Subvenciones del Presupuesto Ordinario de esta.

Artículo 15º.- El Estado de Gastos del Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para el sostenimiento normal del Servicio, reparaciones ordinarias.

Las reparaciones extraordinarias y los gastos de ampliación de las instalaciones se harán a cargo del Presupuesto de la Corporación.

Artículo 16º.- El Presupuesto del Organo será aprobado por la Corporación Municipal en base al Proyecto elaborado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 17º.- La contabilidad del Servicio Municipal de Deportes se abrirá tomando por base el Presupuesto y se llevará bajo la dirección del Interventor de Fondos de la Corporación, con independencia de la general.

Artículo 18º.- La fiscalización de todo el desarrollo presupuestario será ejercida por el Interventor de la Corporación.

Artículo 19º.- Las funciones de Tesorería y jefatura de recaudación serán ejercidas por el Tesorero de la Corporación.

Artículo 20º.- El Consejo de Gobierno rendirá cuenta anual del Presupuesto con sujección a las normas establecidas para las Corporaciones locales.

Artículo 21º.- En materia economica, son competencias del Pleno de la Corporación las siguientes:

a) Aprobación del Presupuesto.
b) Aprobación de las Modificaciones de dicho Presupuesto.
c) Aprobar las tarifas que se contengan en las Ordenanzas Fiscales, reguladoras del Servicio Municipal de Deportes.
d) Modificar dichas tarifas.
e) Informar la Cuenta General del Presupuesto.

efectuar reparaciones extraordinarias y ampliación de instalaciones con cargo al Presupuesto Ordinario o de inversiones de la Corporación.

CAPITULO V
ORGANIZACION Y REGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO

Artículo 22º.- Un Reglamento de Régimen Interior, propuesto por el Consejo de Gobierno y aprobado por la Corporación Municipal en Pleno, establecerá la regulación, organización y funcionamiento del Servicio Municipal de Deportes, gestionando mediante Organo Especial de Administración en las distintas secciones, dependencias o servicios a que se extienda el servicio.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, regirán con carácter subsidiario la legislación de Régimen Local.

****